



**Ministerio de Administración Pública**  
Viceministerio de Servicios Públicos  
Dirección de Diseño y Mejora de Servicios Públicos

## **Informe de análisis sobre la aplicación del Subindicador 01.4 Carta de Compromiso al Ciudadano al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).**

### **Metodología y análisis realizado:**

Con el objetivo de revisar el estatus final de las instituciones dentro del indicador 1.04 “Carta Compromiso al Ciudadano”, en el Sistema de Monitoreo de la Gestión Pública, hemos realizado un análisis, tomando como base a las siguientes normas y criterios:

- 1- Constitución de la República Dominicana.
- 2- Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- 3- Ley 167-21 Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites
- 4- Decreto 211-10 que establece de carácter obligatorio la elaboración e implementación de la Carta Compromiso en las instituciones de la Administración Pública.
- 5- La Metodología de Carta Compromiso es la que hace referencia a los servicios directos del ciudadano.
- 6- Ley 6186-63 de Fomento Agrícola
- 7- Ley 367-72 Modifica la Ley de Fomento Agrícola
- 8- Reglamento No.3230 sobre el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)

### **Normativas consultadas:**

#### **I. Constitución de la República Dominicana**

##### **• De los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales:**

**Artículo 39.- Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

#### • **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 147.- Finalidad de los servicios públicos.** Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:

- 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;
- 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;
- 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

#### • **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 138.- Principios de la Administración Pública.** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

## II. **Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.**

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el Artículo 138 de la Constitución.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que, conforme a lo anterior establecido, de manera expresa la Constitución de la República contiene un mandato al legislador en su Artículo 138, para que

mediante ley regule el procedimiento para el dictado de los actos administrativos, garantizando el derecho de audiencia de las personas en los casos que resulte necesario.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el mandato de la Carta Fundamental del Estado de incorporar con carácter general en la Administración Pública el procedimiento administrativo, en adición a garantizar la vigencia efectiva de la cláusula constitucional del Estado Democrático, constituye un instrumento esencial que posibilita el acierto de las decisiones administrativas y potencializa el respeto de los derechos fundamentales de las personas en su relación con la Administración y demás órganos y entes que ejercen función de naturaleza administrativa en el Estado.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el procedimiento administrativo del Siglo XXI no se puede sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado- Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que, como consecuencia de lo señalado en el Considerando anterior, el ordenamiento jurídico debe contemplar distintas clases de procedimientos, que cubran los diversos campos de la actuación administrativa.

## • OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local.

**Párrafo I.** Los órganos y entes administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán regidos por los principios y reglas previstos en esta Ley Orgánica, siempre que sean compatibles con la especificidad de las funciones que les asigna la Constitución y sus respectivas Leyes Orgánicas.

**Párrafo II.** A los órganos que ejercen función o actividad de naturaleza administrativa en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de los poderes.

**Párrafo III.** Cuando en esta ley se hace referencia al concepto Administración o Administración Pública se refiere a los órganos y entes públicos comprendidos en su ámbito de aplicación.

## • ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 8. Concepto Acto Administrativo.** Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

## • PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 15. Objeto.** El procedimiento administrativo previsto en este capítulo tiene por objeto establecer aquellas normas comunes a los procedimientos administrativos que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, prohibiciones, concesiones, o resolución de recursos administrativos o la imposición de sanciones administrativas y en general, cualquier decisión que pueda dictar la Administración para llevar a cabo su actividad de prestación o limitación.

**Párrafo I.** Es finalidad de este procedimiento administrativo garantizar el acierto de la decisión administrativa, al tiempo que se asegura la protección de los derechos e intereses de las personas.

### III. Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

**Artículo 18.- Precisión normativa del trámite.** Los entes y órganos de la Administración Pública, cuando establezcan trámites y requisitos para el solicitante, le indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación.

**Artículo 19.- Verificación de información.** El ente u órgano de la Administración Pública, cuando verifique la información presentada por el solicitante, le indicará por una única vez y por escrito al solicitante que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información.

**Artículo 20.- Suspensión del plazo.** La solicitud formulada suspenderá el plazo que haya establecido el ente u órgano de la Administración Pública en su regulación para responder, y otorgará al interesado hasta diez (10) días hábiles adicionales para completar o aclarar lo solicitado, transcurridos los cuales continuará el cómputo del plazo previsto por la institución competente y las leyes que establezcan otro plazo a que este se imponga.

### IV. Decreto 211-10 Establece de Carácter Obligatorio la Elaboración e Implementación la Carta Compromiso.

El Decreto 211-10 declara que es de carácter obligatorio la elaboración e implementación de las Cartas Compromiso al Ciudadano en las instituciones de la Administración Pública, cuyos objetivos fundamentales son:

- *Facilitar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos, proporcionándoles una influencia más directa sobre los servicios públicos y permitiéndoles comparar lo que pueden esperar con lo que reciben realmente.*
- *Fomentar la mejora continua de la calidad, dando a los gestores la oportunidad de conocer de forma consciente, realista y objetiva cómo son utilizados los recursos y el nivel de calidad que pueden alcanzar.*

- *Hacer explícita la responsabilidad de los gestores públicos con respecto a la satisfacción de los usuarios y ante los órganos superiores de la Administración del Estado.*
- *Transparentar la gestión de los servicios públicos.*

**V. La Metodología de Carta Compromiso al Ciudadano es la que hace referencia a los servicios directos del ciudadano.**

La Carta Compromiso puede ser aplicada a instituciones que ofrezcan servicios a terceros, ya sea, ciudadanos, entidades públicas/privadas. Para saber si a una institución pública le aplica Carta Compromiso se toma en cuenta que **las normativas generen servicios y/o procedimientos administrativos individuales.**

**Normas que rigen o crean sus servicios consultadas (número de ley, decreto o resolución):**

**VI. Ley No. 6186-63 de Fomento Agrícola.**

**CONSIDERANDO:** que la producción agrícola constituye para la República Dominicana el elemento básico de su ingreso nacional, sin que dicha producción haya recibido hasta la fecha los estímulos necesarios para alcanzar su máximo desarrollo.

Artículo 8.- En el Banco se establecerá un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, el cual será regulado por las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, y será dirigido por un Comité Coordinador cuya integración la hará también el Poder Ejecutivo, y que se encargará de la coordinación y control de los recursos que se destinen para la ejecución de programas específicos de desarrollo agropecuario, a los cuales podrán estar ligados aquellos departamentos, instituciones, entidades y organismos públicos y/o autónomos que realizan o puedan realizar actividades comprendidas dentro del sector agropecuario.

El Comité Coordinador dictará los reglamentos y podrá celebrar los acuerdos o convenios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones y el Banco en su propio nombre, podrá otorgar préstamos en las áreas que más adelante se señalarán, con o sin garantía, a la tasa de interés y el término, estipulaciones y condiciones que determine dicho Comité. El mencionado Fondo se nutrirá de los aportes que hará el Estado con cargo al Presupuesto Nacional con los recursos provenientes de préstamos que se contraten con instituciones de crédito nacionales o internacionales, con las recuperaciones provenientes propias del Fondo, con el producto de la venta de servicios y con cualquier clase de aportes tales como donaciones, contribuciones y legados. Los recursos que constituyen el Fondo serán depositados en el Banco Central de la República Dominicana en una cuenta abierta a nombre del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, la cual será operada de conformidad con las disposiciones que dicte al respecto el Comité Coordinado. Con cargo a estos recursos, y previa aprobación del Comité Coordinador y del Poder Ejecutivo, el Banco podrá hacer aportes no recuperables para financiar total o parcialmente proyectos específicos de desarrollo agropecuario en las siguientes áreas:

- a) Crédito Agropecuario;
- b) Desarrollo Tecnológico;
- c) Reforma Agraria Integrada;
- d) Comercialización Nacional Agropecuaria;
- e) Desarrollo de la Comunidad;
- f) Programa Forestal;
- g) Programa Nacional de Riego;
- h) Educación Media y Capacitación Agropecuaria;
- i) Desarrollo Pesquero;
- j) Catastro, Capacidad Productiva y Recursos;
- K) Otros que se definan posteriormente.

Párrafo I.- Asimismo, el Banco podrá recibir recursos del Estado y de otros organismos nacionales e internacionales para constituir fondos dedicados a propósitos específicos tales como el crédito agrícola supervisado. Estos últimos recursos serán prestados por el Banco según los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

Párrafo II.- Los bienes muebles e inmuebles del Banco, institución pública del Estado, no podrán ser embargados por personas física o moral alguna, con excepción de las instituciones financieras de las cuales haya obtenido préstamos, adelantos o redescuentos. Los préstamos o créditos concedidos por el Banco y los intereses devengados por los mismos, prescribirán cuando haya transcurrido un lapso de 20 años a contar de la fecha del vencimiento del término por el cual fue contratado el préstamo, y a contar de la fecha en que sean exigibles los intereses, respectivamente, excepto aquellos préstamos e intereses que hayan prescrito de acuerdo al derecho común a la fecha en que entre en vigor la presente ley. (\*)

### **Ley 367-72 Modifica la Ley de Fomento Agrícola**

**Considerando** que es necesario introducir algunas modificaciones a la Ley de Fomento Agrícola Núm. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, con el propósito de que la estructura del Banco Agrícola de la República Dominicana sea lo suficientemente eficaz para acelerar el desarrollo agropecuario de la Nación y para la preservación de su propio patrimonio;

**Artículo. I.-** Se modifican el artículo 8, del apartado 2) del artículo 19, y el artículo 30 de la Ley de Fomento Agrícola Núm. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera: "Art. 8.- En el Banco se establecerá un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, el cual será regulado por las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, y será dirigido por un Comité Coordinador cuya integración la hará también el Poder Ejecutivo, y que se encargará de la coordinación y control de los recursos que se destinen para la ejecución de programas específicos de desarrollo agropecuario, a lo cuales podrán estar ligados aquellos departamentos, instituciones, entidades y organismos públicos y/o autónomos que realizan o puedan realizar actividades comprendidas dentro del sector agropecuario. El Comité Coordinador dictará los reglamentos y podrá celebrar los acuerdos o convenios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones y el Banco en su propio nombre podrá otorgar préstamos en las áreas que más adelante se señalarán, con o sin garantía, a la tasa de interés y el término, estipulaciones y condiciones que determine dicho Comité.



## **Reglamento No.3230 sobre el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**

**Artículo 1.** Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

### **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**

Es un Fondo Establecido en el Banco Agrícola destinado a financiar proyectos que contribuyan al desarrollo agropecuario de la República Dominicana. Este Fondo funcionara como una organización con una estructura administrativa, que incluya sistemas y procedimientos aptos para coordinar y supervisar y controlar los proyectos durante su proceso de elaboración y ejecución.

Para el presente Reglamento se considera "Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario", tanto la organización administrativa, como la parte referente a los recursos.

**Artículo 2.** El Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) tiene por objeto gestionar y generar recursos para destinarlos al financiamiento de proyectos específicos para el desarrollo agropecuario nacional, entre otros para la implementación del Primer Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 3.** Al FEDA se incorporaran los recursos provenientes de las aportaciones efectuadas por el Estado, con cargo al Presupuesto Nacional, y destinados al financiamiento de los proyectos que se incluyen en el programa de PIDAGRO para el desarrollo agropecuario; la parte de los recursos propios que las instituciones autónomas destinen para financiar dichos proyectos; los préstamos que se contraten para estos fines con organismos nacionales o internacionales de financiamiento, las recuperaciones, comisiones e intereses de las operaciones propias del FEDA, y cualesquiera otras clases de aportes, incluyendo donaciones, contribuciones y legados.

### Servicio colocado en el portal web actualmente:

- Distribución Regional y Provincial 2022 del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)

DISTRIBUCION REGIONAL Y PROVINCIAL DEL FONDO ESPECIAL					
ENCARGADO REGIONAL	TELÉFONO	REGIONES DE DESARROLLO	PROVINCIAS	COORDINADOR PROVINCIAL	TELÉFONO
Rosendo Rodríguez	(829) 705-7119	Norte	Espeñat	César Santiago Núñez	(829) 619-3138
			Puerto Plata	Bienvenido Ripoll	(809) 710-0591
			Santiago	Misael Abreu	+1 (829) 562-7517
Jesús María Cruz	(829) 462-7093	Cibao Central	La Vega	Juan Antonio Pérez	(809) 850-2080
			Monseñor Nouel	Claribel Reyes	(849) 707-7886
			Sánchez Ramírez	William Ramón Durán	(829) 942-7213
Ramón Emilio Sánchez Hidalgo	(809) 756-4572	Nordeste	Duarte	Francisco Borrero	(809) 299-6448
			Hermanas Mirabal	Juana Francisca García	(829) 424-5716
			María Trinidad Sánchez	Jairo Emilio Pérez Martínez	809-223-7275
			Samaná		
José Dolores Valerio Mena	(809) 223-4260	Noroeste	Dajabón	Esteban Espinal	(829) 972-9097
			Monte Cristi	Manilio Federico	(809) 370-0152
			Santiago Rodríguez	Yonis Rosario	(829) 841-2920
			Valverde	Wilson Manuel Ortiz	(809) 399-5960
José Armando García	(809) 223-8848	Valdesía	Azuá	Elpidio Rosso	809-979-6444
			Pereña		
			San José de Cocco	Luis Bienvenido Pujols	849 864-4498
Daniel Quiterio	(829) 929-2937	El Valle	San Cristóbal	Leonardo Brioso	(809) 816-3311
			Elias Pina	Yony Adams	(809) 661-3799
Bolívar Mateo	(809) 494-0002	Enriquillo	San Juan	Carlos de León	(829) 704-1953
			Barahona	Dorka Gonzalez	829-566-6097
			Bahoruco	Mario Del Valle	(809) 395-6003
			Independencia	Rogelio Peña	(809) 694-8547
			Pedernales	Maximo Santana	(809) 389-2996
María Casilda Severino Ramos	(809) 249-4804	Yuma/ Higuamo	La Romana	María Gil	(809) 289-4001
			La Altagracia	Jose Mejia	809-786-4429
			El Seibo		
			Hato Mayor	Félix Christopher Ortiz	(809) 462-3424
Manuel Holguín	(809) 882-1718	Ozama	San Pedro de Macoris	Juan Pablo Ortiz	(829) 966-9272
			Santo Domingo	Virgilio Torres	(809) 514-2020
			Monte Plata	Héctor Marte	(849) 252-5939
			Distrito Nacional		

Fuente: <https://www.feda.gob.do/index.php/servicios/item/233-servicio> (consultado el 31/10/2022)

**Descripción:** N/A

**A quién va dirigido el servicio:** Especificar a quién va dirigido.

**Canal de Prestación:** N/A

**Departamento que lo ofrece:** Especificar a quién va dirigido.

**Requerimientos o requisitos:** Especificar requerimientos.

**Procedimientos a seguir:** Especificar procedimientos.

**NOTA:** Es el mismo servicio, en el portal web está duplicado solo variando algunos aspectos de la nomenclatura inicial, solo muestra número de contactos del personal responsable en las distintas regionales.



## VII. Análisis y Conclusiones:

Luego de revisar y analizar la ley 6186-63 y Ley 367-72 de Fomento Agrícola, el reglamento No.3230 de la institución y los servicios e informaciones colocados en el portal web, en los cuales expresan el ejercicio de sus funciones, sobre gestionar y generar recursos para destinarlos al financiamiento de proyectos específicos para el desarrollo agropecuario nacional, entre otros para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

Acorde los requerimientos del programa de Cartas Compromiso y las normativas citadas en el presente informe, se determina que la institución no cumple con las condiciones para aplicar dicha herramienta, por el siguiente motivo:

- I. La normativa que rige al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Ley 6186-63 y Reglamento no. 3230), no genera procedimientos administrativos individuales que deban ser respondidos por la institución, se basan en el uso de un presupuesto limitado para incentivar el desarrollo agropecuario, no garantizando de esta forma cumplir a cabalidad con solicitudes que no estén en base a una programación o normativa gubernamental de un periodo determinado.

**Preparado por:**  
**Dirección de Diseño y Mejora de Servicios Públicos (DDMSP)**

**Verificado por:**



**Johana Guerrero**  
**Directora de Diseño y Mejora de Servicios Públicos**

